

OFICIO

26 de marzo de 2024

AL SR. SECRETARIO DE LA EXCMA.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

S. _____ / _____ D.

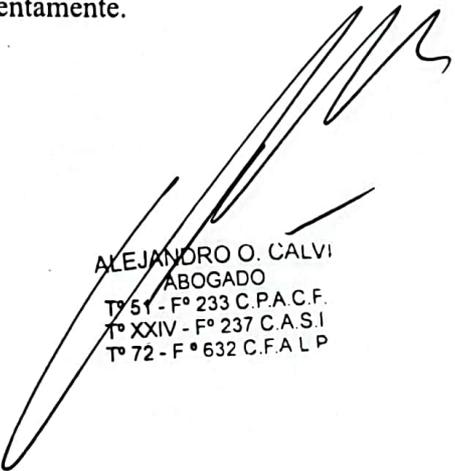
Tengo el agrado de dirigirme a Ud en mi carácter de abogado en autos caratulados: **"MOLEA, OMAR C/ CENTRO DE OJOS ITUZAINGO S.A. Y OTROS S/ Daños y Perjuicios"**, en trámite de mediación, a efectos de solicitarle tenga a bien informar sobre el último domicilio con que figura registrado en esa Entidad **ADRIANA BEATRIZ MUTILVA (CUIT 27-25743896-7; DNI 25.743.896)**, y/o que sea de su conocimiento.

Art. 398.- Recaudos. Plazos para la contestación. Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400.- Atribuciones de los letrados patrocinantes. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que

corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Sin otro motivo, salúdole muy atentamente.



ALEJANDRO O. CALVI
ABOGADO
Tº 51 - Fº 233 C.P.A.C.F.
Tº XXIV - Fº 237 C.A.S.I
Tº 72 - Fº 632 C.F.A.L.P